



Asunto: Minuta de Decreto

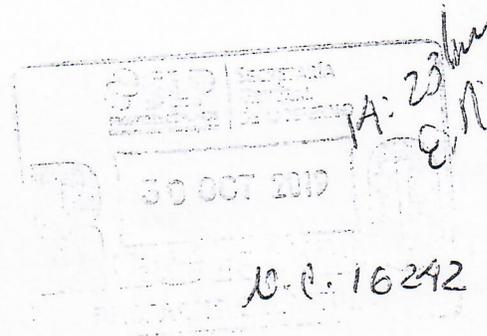
octubre 30, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

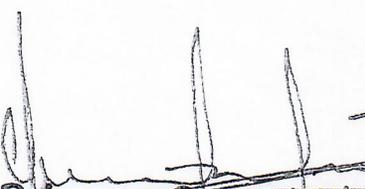
Juan Manuel Carreras López,

Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 107 en su fracción IX los párrafos, segundo, y tercero; y **ADICIONA** al mismo artículo 107 el párrafo décimo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos sabido que en los próximos días entrará en vigor en este Estado la prohibición de expedir y usar bolsas y popotes de plástico. Esta determinación persigue no sólo fomentar la cultura de preservación del medio ambiente, sino también el cuidado de la flora y fauna.

Dicha regla prohibitiva tiene como excepción, que no opera y por consecuencia no se aplicarán sanciones, entre otras circunstancias, en los casos de que esos productos, (bolsas y popotes) sean biodegradables o compostables.

Lo biodegradable es lo que se descompone con elementos químicos naturales por acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales. Lo compostable implica que el material se degrada biológicamente, produciendo bióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos o biomasa, a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, y sin dejar residuos tóxicos, se convierte en abono orgánico.

La diferencia esencial entre lo compostable y lo biodegradable, es que en el primero interviene el hombre con acciones; en tanto que lo segundo implica un proceso de la propia naturaleza.

Pero en ambos se desintegran, sin contaminar, los productos de que se trate, que en la especie que interesa, son los popotes y bolsas de plástico.

Por otra parte, en atención a que tanto la biodegradación como lo compostable, llevan al mismo fin, esto es, a evitar la contaminación, también es necesario precisar que con uno de los dos efectos que lleven las bolsas y popotes, ya se evitará con ello la sanción y, por consecuencia, será legal su uso. Se indica ello en atención a que ambos conceptos llevan al mismo objetivo, luego entonces debe ser uno u otro, y no exigirse ambos, porque implican procesos y compuestos distintos, aunque, se reitera, con un mismo objetivo, efecto o consecuencia, que es impedir la contaminación.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 107 en su fracción IX los párrafos, segundo, y tercero; y **ADICIONA** al mismo artículo 107 el párrafo décimo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 107. ...

I a VIII. ...



IX. ...

Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 fracción IX, de esta Ley, no son aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables o compostables.

No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables o biodegradables, en los términos de lo descrito en la fracción VI del artículo 47 de la presente Ley.

Para los efectos de esta Ley, biodegradable es lo que se descompone con elementos químicos naturales por acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales. En tanto que lo compostable implica que el material se degrada biológicamente, produciendo bióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos o biomasa, a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

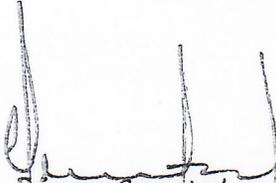
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

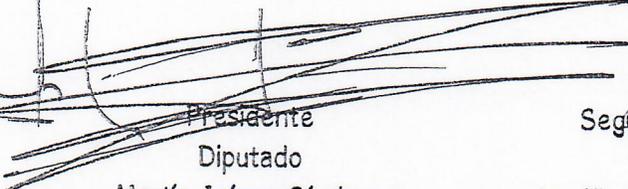


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho